

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2018-00332-01

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en este asunto, conforme al informe secretarial, así:

1. Teniendo en cuenta que, regresó el expediente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, quien **modificó** los numerales 2º, 3º y 4º del proveído de fecha 06 de noviembre de 2020, se dispone **Obedécer y Cumplir**, lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 11 de junio de 2021.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas procesales incluidas las agencias en derecho conforme al num. 3º del proveído en mención.

2. En cuanto a la solicitud de entrega de depósito judicial, previo a decidir lo que corresponda, cualquiera de las partes deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 446 del CGP.

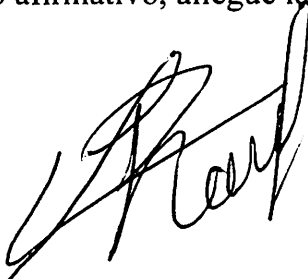
3. Frente a la queja presentada, se considera prudente indicarle al quejoso que, a las luces del art. 19 del Acto Legislativo 02 de 2015 en conc. con la Ley 1952 de 28 de enero de 2019 arts. 83 y s.s. “Codigo General Disciplinario”, este trámite debe iniciarse ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Seccional Cundinamarca, por ser la autoridad competente para conocerlo, teniendo en cuenta que ésta fue creada para tal fin.

Así las cosas, se ordena remitirla a esta autoridad, junto con el informe secretarial de folio 98, para su conocimiento.

4. Como quiera que, el num. 5º del proveído de data 06 de noviembre de 2020 no sufrió reparo alguno, esto es, en cuanto al remate del bien entregado en calidad de garantía hipotecaria, se tiene que, en auto de 17 de abril de 2018 se ordenó su embargo y secuestro, se libró el oficio No. 0952 de 10 de mayo de 2018 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual fue retirado para su trámite por el interesado el 14 de junio de 2018, y a la fecha no se observa respuesta alguna.

Por consiguiente, previamente a elaborar el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro, se requiere a la parte demandante informe si el oficio fue debidamente diligenciado, en caso afirmativo, allegue las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ